

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No AU-00150 del 18 de enero de 2023 se **DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO** solicitado por el señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, expedida en San Carlos, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Vallecitos", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de enero de 2023, generándose el **Informe técnico N° IT-00403 del 30 de enero de 2023**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1. En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico con radicado CE-00842-2023 del 18 de enero de 2023, el equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación el 24 de enero de 2023, al predio Vallesitos con PK: 6602001000000800045 localizado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, la visita fue recibida por el señor Dubian Albeiro Jiménez Murillo identificado con cédula de ciudadanía 10.181.109 interesado en el trámite y poseedor del predio.

3.2. Para llegar al predio objeto de la visita se parte desde la cabecera municipal de San Luis en un tramo de 12 km por carretera, tomando la vía que conduce hacia la autopista Bogotá – Medellín, al llegar a la autopista se toma la misma hacia Medellín, se continua hasta llegar a la entrada de la vereda La Palestina en las coordenadas geográficas 5°58'48,34" N, 74°57'55,22" W, se toma el carretable hacia la derecha en ascenso que lleva hacia la vereda La Palestina en un recorrido de 1.200 metros más, llegando al predio Vallesitos al costado derecho del camino en las coordenadas geográficas 5°59'11,85" N, 74°57'46,26" W.

3.3. Según la zonificación del POMCA del río Samaná Norte, aprobado mediante Resolución 112-7293-2017, el predio "Vallesitos" tiene una extensión de 11,95 hectáreas y se encuentra integrado por las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles 9,16 ha (76,63%) y áreas de restauración ecológica 2,79 ha (23,37%). Figura 1.

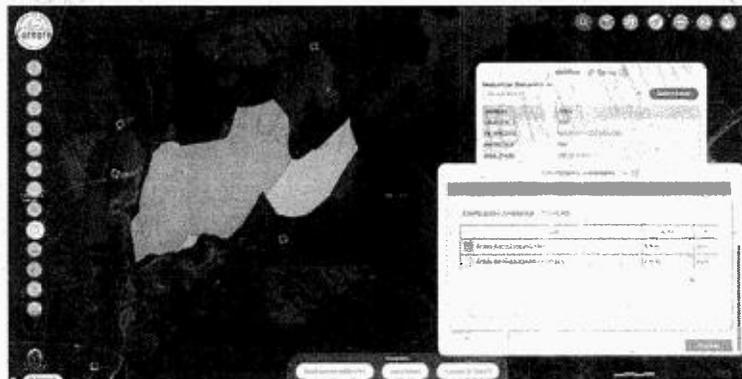


Figura 1. Zonificación del POMCA del río Samaná Norte – Predio Vallesitos – Vereda La Palestina – San Luis Antioquia
Fuente: Geoportal corporativo. 2023.

3.4. Al realizar el recorrido por el predio se identificaron y marcaron con pintura los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento, los cuales corresponden a 25 individuos (Figura 2) de las especies Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Guamo churimo (*Inga alba*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), Majagua (*Rollinia pittieri*), Gallinazo (*Pollalesta discolor*), Nogal guácimo (*Huberodendrum* sp), Zafiro (*Pera colombiana*) y Oreja Mula (*Caladium* sp). Se procedió, por lo tanto, a verificar los diámetros a la altura del pecho – DAP y alturas totales de los árboles con el fin de calcular el volumen, la información obtenida se observa en la Tabla número 1.

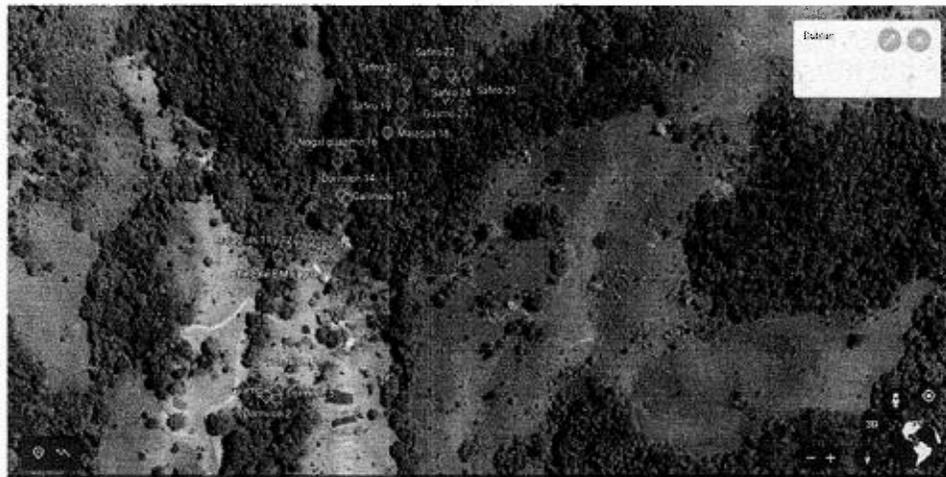


Figura 2. Distribución de los árboles a aprovechar.

Tabla 1. Inventario de árboles objeto de solicitud de aprovechamiento forestal en bosque natural para uso doméstico, en el predio Vallesitos de la vereda La Palestina en el municipio de San Luis Antioquia.

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	AB (m2)	Vol (m3)	Coordenadas		Observación
							N	W	
1	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,37	12	0,11	0,88	5°59'09.30"	74°57'45.72"	No autorizado
2	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,50	9	0,19	1,22	5°59'09.39"	74°57'46.02"	No autorizado
3	<i>Inga alba</i>	Guamo Churimo	0,44	9	0,15	0,94	5°59'09.56"	74°57'46.22"	No autorizado
4	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,37	9	0,11	0,67	5°59'09.60"	74°57'45.66"	No autorizado
5	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,39	9	0,12	0,76	5°59'09.50"	74°57'45.77"	No autorizado
6	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,30	9	0,07	0,45	5°59'09.79"	74°57'45.31"	
7	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,31	11	0,08	0,59	5°59'09.66"	74°57'44.89"	
8	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,35	9	0,10	0,61	5°59'13.27"	74°57'45.51"	No autorizado
9	<i>Rollinia pittieri</i>	Majagua	0,35	9	0,10	0,61	5°59'13.31"	74°57'45.53"	No autorizado
10	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,41	9	0,13	0,85	5°59'13.60"	74°57'45.28"	No autorizado
11	<i>Rollinia pittieri</i>	Majagua	0,36	7	0,10	0,49	5°59'13.74"	74°57'44.88"	No autorizado
12	<i>Rollinia pittieri</i>	Majagua	0,33	7	0,09	0,43	5°59'13.76"	74°57'44.90"	No autorizado
13	<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	0,37	9	0,11	0,67	5°59'14.88"	74°57'43.69"	No autorizado
14	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,37	12	0,11	0,90	5°59'14.79"	74°57'43.54"	No autorizado
15	<i>Pollalesta discolor</i>	Gallinazo	0,31	9	0,07	0,47	5°59'16.09"	74°57'43.63"	No autorizado
16	<i>Huberodendrum</i> sp	Nogal Guácimo	0,45	10	0,16	1,12	5°59'15.72"	74°57'43.76"	No autorizado
17	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,43	9	0,15	0,93	5°59'15.92"	74°57'43.38"	No autorizado
18	<i>Rollinia pittieri</i>	Majagua	0,32	9	0,08	0,52	5°59'16.46"	74°57'42.41"	No autorizado
19	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	0,35	9	0,10	0,61	5°59'16.70"	74°57'42.08"	No autorizado
20	<i>Pera colombiana</i>	Zafiro	0,37	10	0,11	0,75	5°59'17.62"	74°57'41.89"	No autorizado

21	Caladium sp	Oreja Mula	0,34	14	0,09	0,88	5°59'17.14"	74°57'42.02"	No autorizado
22	Pera colombiana	Zafiro	0,39	11	0,12	0,91	5°59'17.86"	74°57'41.17"	No autorizado
23	Inga alba	Guamo Churimo	0,46	15	0,17	1,78	5°59'17.32"	74°57'40.92"	No autorizado
24	Pera colombiana	Zafiro	0,48	12	0,18	1,50	5°59'17.81"	74°57'40.77"	No autorizado
25	Pera colombiana	Zafiro	0,39	11	0,12	0,94	5°59'17.87"	74°57'40.36"	No autorizado

3.5. Los siguientes árboles marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, no se autoriza su aprovechamiento ya que se encuentran en márgenes de protección de la fuente de agua que pasa por ese lugar. Tabla 2.

Tabla 2. Inventario de árboles no autorizados para aprovechamiento forestal por encontrarse en franjas de retiro de fuentes de agua en el predio Vallesitos de la vereda La Palestina en el municipio de San Luis Antioquia

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	Coordenadas		Observación
			N	W	
1	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'09.30"	74°57'45.72"	No autorizado
2	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'09.39"	74°57'46.02"	No autorizado
3	Inga alba	Guamo Churimo	5°59'09.56"	74°57'46.22"	No autorizado
4	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'09.60"	74°57'45.66"	No autorizado
5	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'09.50"	74°57'45.77"	No autorizado
8	Jacaranda copaia	Chingalé	5°59'13.27"	74°57'45.51"	No autorizado
9	Rollinia pittieri	Majagua	5°59'13.31"	74°57'45.53"	No autorizado
10	Jacaranda copaia	Chingalé	5°59'13.60"	74°57'45.28"	No autorizado
11	Rollinia pittieri	Majagua	5°59'13.74"	74°57'44.88"	No autorizado
12	Rollinia pittieri	Majagua	5°59'13.76"	74°57'44.90"	No autorizado

3.6. Los árboles marcados con los números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 no se autoriza su aprovechamiento ya que se encuentran en otro predio diferente al predio propiedad del solicitante del aprovechamiento forestal. De acuerdo a la información del Geoportal de la corporación los siguientes árboles se encuentran en el predio identificado con PK: 6602001000000800044 FMI: 0021526 cuyo propietario es el señor Gabriel de Jesús Garcés Mejía identificado con cedula de ciudadanía número 642.716. Tabla 3.

Tabla 3. Inventario de árboles no autorizados para aprovechamiento forestal por encontrarse en predio ajeno al solicitante del aprovechamiento forestal.

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	Coordenadas		Observación
			N	W	
13	Pollalesta discolor	Gallinazo	5°59'14.88"	74°57'43.69"	No autorizado
14	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'14.79"	74°57'43.54"	No autorizado
15	Pollalesta discolor	Gallinazo	5°59'16.09"	74°57'43.63"	No autorizado
16	Huberodendrum sp	Nogal Guácimo	5°59'15.72"	74°57'43.76"	No autorizado
17	Vochysia ferruginea	Dormilón	5°59'15.92"	74°57'43.38"	No autorizado
18	Rollinia pittieri	Majagua	5°59'16.46"	74°57'42.41"	No autorizado
19	Pera colombiana	Zafiro	5°59'16.70"	74°57'42.08"	No autorizado
20	Pera colombiana	Zafiro	5°59'17.62"	74°57'41.89"	No autorizado
21	Caladium sp	Oreja Mula	5°59'17.14"	74°57'42.02"	No autorizado
22	Pera colombiana	Zafiro	5°59'17.86"	74°57'41.17"	No autorizado

23	Inga alba	Guamo Churimo	5°59'17.32"	74°57'40.92"	No autorizado
24	Pera colombiana	Zafiro	5°59'17.81"	74°57'40.77"	No autorizado
25	Pera colombiana	Zafiro	5°59'17.87"	74°57'40.36"	No autorizado

3.7. De acuerdo a los datos tomados, analizados y verificados en la visita de evaluación técnica, es viable el aprovechamiento de los árboles marcados con los números 6 y 7 que corresponden a individuos de la especie Dormilón (*Vochysia ferruginea*) para un volumen total de aprovechamiento equivalente a 1,04 m³. El resumen del número de individuos autorizados, así como especie y volumen se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4. Número total de individuos autorizados para el aprovechamiento forestal de uso doméstico, promedio de DAP, altura, y volumen total a partir de información tomada en visita técnica de evaluación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Cantd	Vol (m3)	Coordenadas		Tipo de Aprovechamiento
							N	W	
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,30	9	1	0,45	5°59'09.79"	74°57'45.31"	Tala
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,31	11	1	0,59	5°59'09.66"	74°57'44.89"	Tala
TOTAL					2	1,04			

3.8. Las especies a aprovechar no presentan restricción por veda nacional, resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni regional como lo contempla el acuerdo Numero 404 de mayo 29 de 2020 de la Corporación autónoma regional de los ríos Negro y Nare.

Registro fotográfico



Árboles marcados objeto de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural para uso doméstico.

3. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal de bosque natural de uso doméstico propuesto para el predio Vallesitos identificado con PK: 6602001000000800045 localizado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, Antioquia, solo es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Cantid	Vol (m3)	Coordenadas		Tipo de Aprovechamiento
							N	W	
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,30	9	1	0,45	5°59'09.79"	74°57'45.31"	Tala
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,31	11	1	0,59	5°59'09.66"	74°57'44.89"	Tala
TOTAL					2	1,04			

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo domestico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ARTICULO

2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° IT-00403 del 30 de enero de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal doméstico, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, expedida en San Carlos, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Vallecitos", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, con un **volumen de 1.04 m3**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP (m)	Altura (m)	Cantidad	Vol (m3)	Coordenadas		Tipo de Aprovechamiento
							N	W	
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,30	9	1	0,45	5°59'09.79"	74°57'45.31"	Tala
Voquisiáceae	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	0,31	11	1	0,59	5°59'09.66"	74°57'44.89"	Tala
TOTAL						2	1,04		

Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un **volumen de 1.04 m3**.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo tercero: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, expedida en San Carlos, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Vallecitos", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, para las siguientes especies, por encontrarse en franjas de retiro de fuentes de agua que discurren por el predio. Ver la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	Coordenadas		Observación
			N	W	
1	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'09.30"	74°57'45.72"	No autorizado
2	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'09.39"	74°57'46.02"	No autorizado
3	Inga alba	Guano Chunmo	5°59'09.56"	74°57'46.22"	No autorizado
4	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'09.60"	74°57'45.60"	No autorizado
5	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'09.50"	74°57'45.77"	No autorizado
8	<i>Jacaranda copala</i>	Chigali	5°59'13.27"	74°57'45.51"	No autorizado
9	<i>Albizia petersii</i>	Majagua	5°59'13.31"	74°57'45.53"	No autorizado
10	<i>Jacaranda copala</i>	Chigali	5°59'13.60"	74°57'45.28"	No autorizado
11	<i>Rolnia peltari</i>	Majagua	5°59'13.74"	74°57'44.88"	No autorizado
12	<i>Albizia petersii</i>	Majagua	5°59'13.76"	74°57'44.90"	No autorizado

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, expedida en San Carlos, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado "Vallecitos", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, para las siguientes especies, por encontrarse en el predio identificado con PK: 6602001000000800044, FMI: 0021526, cuyo propietario es el señor **GABRIEL DE JESÚS GARCÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 642.716. Ver la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre científico	Nombre común	Coordenadas		Observación
			N	W	
13	<i>Pithecellobium discolor</i>	Gallinazo	5°59'14.88"	74°57'43.69"	No autorizado
14	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'14.79"	74°57'43.54"	No autorizado
15	<i>Pithecellobium discolor</i>	Gallinazo	5°59'16.09"	74°57'43.63"	No autorizado
16	<i>Huberodendrum sp</i>	Nogal Guabonc	5°59'15.72"	74°57'43.78"	No autorizado
17	<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormón	5°59'15.92"	74°57'43.38"	No autorizado
18	<i>Albizia petersii</i>	Majagua	5°59'16.46"	74°57'42.41"	No autorizado
19	<i>Pera colombiana</i>	Zalfo	5°59'16.70"	74°57'42.08"	No autorizado
20	<i>Pera colombiana</i>	Zalfo	5°59'17.62"	74°57'41.89"	No autorizado
21	<i>Cassia sp</i>	Oreja Mula	5°59'17.14"	74°57'42.02"	No autorizado
22	<i>Pera colombiana</i>	Zalfo	5°59'17.86"	74°57'41.17"	No autorizado
23	Inga alba	Guano Chunmo	5°59'17.32"	74°57'40.92"	No autorizado
24	<i>Pera colombiana</i>	Zalfo	5°59'17.81"	74°57'40.77"	No autorizado
25	<i>Pera colombiana</i>	Zalfo	5°59'17.87"	74°57'40.36"	No autorizado

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para lo anterior cuenta con las siguientes alternativas:

• **Opción 1.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques mediante la modalidad de SIEMBRA O REFORESTACIÓN con especies forestales en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar tres (3), que para este caso es un **equivalente a seis (6) árboles**, los cuales deben sembrarse, preferiblemente, en las áreas de importancia ambiental identificadas en el predio, tales como las de Restauración Ecológica (Bosque natural) o en las áreas de rondas hídricas. Por otra parte, las plántulas deben tener una altura de siembra de 30 cm a 50 cm y se debe garantizar su mantenimiento por un periodo de tres (3) años.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento; una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta obligación mediante visita de control y seguimiento.

Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los **dos (2) árboles talados, con un volumen total de 1.04 m3. Así las cosas, el valor a compensar es de \$38.024 (treinta y ocho mil, veinticuatro pesos)**, de acuerdo con lo establecido en la **Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021**, expedida por Cornare.

• Consignar al programa **BanCO2** el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **\$38.024 (treinta y ocho mil, veinticuatro pesos)** en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de MASBOSQUES, NIT 811043476. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación, y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La compensación a través de Banc02, bajo el esquema de costos anterior, **es una opción y no una obligación; no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa; en caso contrario, la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, que el producto del aprovechamiento puede ser

comercializado y/o transportado, por lo tanto, Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 16 16, extensión 557.
- Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activarán el usuario y, posteriormente, se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "enviar" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Bosques, Páramo, ubicada en el municipio de San Luis, Antioquia, teléfono 546 16 16, extensión 557, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo al pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado). Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **DUBIAN ALBEIRO JIMÉNEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.181.109. Haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 31/01/2021
Expediente 056600641345
Procedimiento: Trámite ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal doméstico